

- f) No se podrá utilizar el iPad en los cambios de clase o recreos salvo expresa autorización por parte de un profesor.
- g) Es importante que los alumnos eviten dejar su iPad o decir su contraseña a otros compañeros. El dispositivo es personal e intransferible.
- h) No se podrá modificar la configuración del iPad.
- i) Cuando se detecte un problema técnico se comunicará al profesor y/o al personal TIC del Colegio.

## 9.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS APLICABLES.

Este punto se apoya en el TÍTULO IV del Decreto 32, *Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención*. Artículos 31 al 43.

### 9.1. Destinatarios, medidas correctoras y órganos competentes.

Se considera que alteran la convivencia en el colegio aquellos miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia que se reflejan en este Plan de Convivencia y que se especifican en las conductas sancionables que se exponen a continuación. Estas conductas derivan de las normas básicas y específicas de organización y funcionamiento del Centro establecidas en este Plan de Convivencia. Las alteraciones de la convivencia se tipifican, según establece la ley, como faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Podrán corregirse también los actos contrarios a las normas de convivencia realizados en el Centro durante las actividades complementarias y extraescolares y los que, aunque realizados fuera del Centro, tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "*iuris tantum*" o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos (artículo 124:3 de la LOE y artículo 6 de la Ley 2/2010).

En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los profesores y el Equipo directivo del Centro pondrán los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Las correcciones que corresponden a las distintas faltas están establecidas conforme a los medios y procedimientos que establece la legislación vigente y están contenidas en este Plan de convivencia. Su finalidad es siempre educativa.

## 9.2. Criterios generales para la adopción medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctivas disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

Los objetivos y criterios educativos propios del proyecto educativo del Centro y reflejados en el plan de convivencia, de modo que siempre se buscará la formación y recuperación del alumno y la mejora de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro. Para ello se buscará:
  - ✓ Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
  - ✓ Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
  - ✓ Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
  - ✓ Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
  - ✓ Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctas que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
- e) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física, la dignidad personal y el derecho a la honra y a la intimidad de los alumnos.
- f) Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades

extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso, por el tutor.

- g) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- h) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
- i) Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos, su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.
- j) Responsabilidad y reparación de los daños: Los alumnos que infrinjan las normas de conducta, cuando causen daños, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o bien en conductas tipificadas como agresión física o moral a cualquier miembro de la comunidad educativa, deben reparar los daños. Para ello, deben hacerse cargo del coste económico de la reparación o restituir lo sustraído en el primer supuesto, o reparar el daño moral mediante presentación de excusas y reconocimiento de la responsabilidad en los actos, en público o en privado, según la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

### 9.3. Criterios generales de aplicación de medidas correctoras y cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en las normas de convivencia del centro.
- b) El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
- c) Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia

del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

- d) Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro, garantizando al alumno un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

#### 9.4. Circunstancias atenuantes y agravantes

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de normas de conducta:

- a) Se considerarán como circunstancias **atenuantes**:
- ✓ El reconocimiento de la falta y el arrepentimiento espontáneo;
  - ✓ La falta de intencionalidad;
  - ✓ La reparación inmediata del daño causado;
  - ✓ La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o la resolución pacífica del conflicto;
  - ✓ No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) Se considerará como factores agravantes:
- ✓ La premeditación y la reiteración al cometer la falta, haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
  - ✓ El uso de violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro;



- ✓ Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros más pequeños o recién incorporados al colegio;
- ✓ Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social, como pudiera ser el nivel económico o los rasgos físicos;
- ✓ Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- ✓ La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- ✓ La publicidad o jactancia relativos a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

## 9.5. FALTAS LEVES

### 9.5.1. RELACIÓN DE CONDUCTAS

Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas básicas generales y específicas de conducta que se explicitan en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Especificamos las siguientes:

- a) Las faltas aisladas de puntualidad.
- b) Faltar aisladamente a clase sin justificación.
- c) La ausencia del colegio y de cualquier actividad escolar sin permiso.
- d) Salir del colegio en horario escolar sin la debida autorización.
- e) Faltar sin justificación a algún examen.
- f) Copiar en algún examen.
- g) No estar en el lugar que corresponde en cada momento. Estar en un lugar en que no se debe estar y cuando no se debe estar.



- h) Perturbar el clima de respeto y de corrección adecuado en las distintas actividades escolares.
- i) Hacer un uso indebido de los dispositivos electrónicos autorizados por el centro que no incurran en falta grave.
- j) Permanecer en actitud pasiva ante el estudio y durante las clases. Interrumpir en clase o realizar actos inadecuados que impidan a los compañeros seguir el ritmo normal de aprendizaje.
- k) No respetar las normas de vestimenta del Centro. Faltar al decoro y a la higiene en el vestir.
- l) Traer al Centro materiales u objetos que no se pueden traer.
- m) Comer en un lugar inadecuado.
- n) El empleo de un lenguaje ofensivo o la falta de respeto a algún miembro de la comunidad educativa, si existen atenuantes.
- o) Tener actitudes agresivas y amenazar verbalmente o por escrito a algún miembro de la comunidad educativa, si existen atenuantes.
- p) Determinados actos de indisciplina u ofensa contra los miembros de la comunidad educativa o contra la institución escolar, si existen atenuantes.
- q) Causar puntualmente daños leves, intencionadamente o por negligencia o uso indebido, a los edificios del colegio; a sus instalaciones, instrumentos, materiales y documentos; a los bienes y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- r) Fumar dentro del colegio.
- s) No entregar – o hacerlo a destiempo- el boletín de notas o cualquier otro documento o comunicación a los padres y a los tutores.
- t) El incumplimiento de las normas y órdenes dadas por el profesor o la persona que, en el ámbito de sus funciones y derechos, las pueda exigir.

#### 9.5.2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS LEVES

- a) Amonestación privada verbal o escrita.

- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director de etapa, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados a las instalaciones y al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Reparación verbal de la falta cometida.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) La retirada del teléfono móvil, del aparato electrónico o del material indebido hasta que vengan los padres o tutores legales a recogerlos.
- f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo de suspensión de asistencia a las clases, el alumno deberá realizar los trabajos o deberes que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

#### 9.5.3. PERSONAS COMPETENTES PARA IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTORAS DE FALTAS LEVES

Para determinar la aplicación de medidas correctoras de faltas leves será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

En la aplicación de las medidas correctoras serán competentes:

- ✓ El **tutor** y los **profesores** para las sanciones que se establecen en los apartados **a, b y e**.
- ✓ El **jefe de estudios** o el **director de etapa** para las medidas establecidas en los apartados **c y d**.
- ✓ El **director del centro**, oído el tutor, para establecer las medidas recogidas en las letras **f y g**.

- ✓ Al aplicar estas correcciones, según los casos, se informará antes a los padres del alumno a través de comunicación escrita, con acuse de recibo, o mediante llamada telefónica o entrevista personal.

#### 9.5.4. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS LEVES

Las faltas leves en el Centro prescribirán en el plazo de **tres meses** contando a partir de la fecha de comisión. Las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves prescribirán en el plazo de **seis meses** a partir de la fecha en que la medida correctora se comunique al interesado, excluyendo del cómputo de los plazos los períodos de vacaciones.

### 9.6. FALTAS GRAVES.

#### 9.6.1. RELACIÓN DE CONDUCTAS

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección, desconsideración, indisciplina u ofensa hacia compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los robos, ocultación o daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- f) Los robos, ocultación o daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.

- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) Mentir para no asumir responsabilidades, mentir para engañar, encubrir acciones perjudiciales para el colegio y los miembros de la comunidad educativa.
- o) Incumplimiento de las normas establecidas por las autoridades sanitarias y educativas que sean de obligado cumplimiento en los centros durante epidemias o pandemias, que pongan en riesgo el desarrollo de la actividad lectiva y puedan constituir un delito contra la salud pública.
- p) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
- q) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto de Convivencia 32/2019 de la Comunidad de Madrid.
- r) Las acciones u omisiones graves contrarias a los criterios educativos propios del Colegio recogidos en el Proyecto Educativo.

#### 9.6.2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS GRAVES

- a) Realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudieran contribuir a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro y de su entorno o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados a las instalaciones y al material del Colegio, de otros miembros de la Comunidad educativa y de otras instituciones o personas con las que se relacione el Colegio.

- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o el Director de etapa, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares del Centro, por un período máximo de un mes, ampliable a tres en el caso de actividades que impliquen pernoctar fuera del centro. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
- d) Prohibición temporal de participar de los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios y por un periodo máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
- f) Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
- g) Restituir la fama o el honor de las personas ofendidas o calumniadas, presentación de excusas y reconocimiento de la falta, rectificando en su caso las informaciones no veraces ante las mismas personas o grupos donde se produjo la falta.
- h) Hacerse cargo del coste económico de la reparación de los daños o desperfectos causados a las instalaciones y al material del Colegio, de otros miembros de la Comunidad educativa y de otras instituciones o personas con las que se relacione el Colegio. Igualmente, los alumnos que sustrajeran bienes del Centro o de algún miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos por las leyes. Si la responsabilidad es grupal o si no aparece el responsable del hecho, tras un plazo de dos días para que se presente, se repartirá la cuantía del arreglo entre todos los miembros del grupo implicado.
- i) Sin perjuicio de las medidas de corrección que adopte el órgano competente, la falta injustificada a más del 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante un trimestre o curso escolar, impedirá la evaluación continua del alumno en la misma, debiendo someterse a los procedimientos de evaluación final que

establezca al efecto el equipo de profesores. Asimismo, la falta injustificada a más del 20% de las sesiones lectivas de un área o materia, comportará la pérdida del derecho a la evaluación ordinaria, entendiéndose como no superada. Deberá presentarse a la evaluación extraordinaria.

#### 9.6.3. ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS GRAVES

- a) Los **profesores** y el **tutor** del alumno, para las sanciones establecidas en los apartados **a y b**, oído el alumno y dando cuenta al **Jefe de estudios de Secundaria y al director de etapa de Primaria**.
- b) El jefe de estudios y el **director de etapa**, oído el tutor, para las medidas previstas en los apartados **c, d, g, h, i**
- c) El director del centro, oído el tutor, para las medidas recogidas en las letras **e y f**

#### 9.6.4. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS GRAVES

Las faltas graves en el Centro prescribirán en el plazo de **seis meses** contando a partir de la fecha en que se hayan producido los hechos. Las medidas correctoras impuestas sobre faltas graves prescribirán en el plazo de **seis meses** a partir de la fecha en que la sanción se comunique al interesado, excluyendo del cómputo de los plazos los períodos de vacaciones.

### 9.7. FALTAS MUY GRAVES

#### 9.7.1. RELACIÓN DE CONDUCTAS

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del Centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros o la incitación al mismo. (Para la definición de acoso, protocolos y posibles implicaciones nos ceñimos al documento "Orientaciones para la prevención, detección, corrección y sanción de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid"). Se considera también acoso el producido a través de las redes sociales o ciberacoso.



- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones morales o físicas, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente a la intimidad, al honor, a la propia imagen, a la salud o a las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa u otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio, así como el *sexting* (ver definición en protocolo específico), para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los robos o daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad de algún miembro de la comunidad educativa, en cualquier situación y en actos de la vida docente, la falsificación de firmas o documentos académicos y la sustracción de los mismos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal o moral de los miembros de la comunidad educativa. Las actuaciones perjudiciales contra la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a las mismas.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La posesión, venta y consumo de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes.
- k) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
- o) El incumplimiento de cualquier norma o instrucción dados por las autoridades sanitarias o educativas que puedan ser constitutivas de delito contra la salud pública. En concreto, en casos de pandemias o similares.

#### 9.7.2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS MUY GRAVES

- a) Realización de tareas en el Centro dentro y fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses que podrá ampliarse hasta el final de curso para las actividades que incluyan pernoctar fuera del Centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a diez. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
- e) Expulsión del Centro por un período superior a seis días e inferior a veinte. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados por el tutor.
- f) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria. La aplicación de esta sanción se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.
- g) Expulsión definitiva del Centro. La aplicación de esta sanción se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

- h) Restituir la fama o el honor de las personas ofendidas o calumniadas, presentación de excusas y reconocimiento de la falta, rectificando en su caso las informaciones no veraces ante las mismas personas o grupos donde se produjo la falta.
- i) Hacerse cargo del coste económico de la reparación de los daños o desperfectos causados a las instalaciones y al material del Colegio, de otros miembros de la Comunidad educativa y de otras instituciones o personas con las que se relacione el Colegio. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de algún miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos por las leyes. Si la responsabilidad es grupal o si no aparece el responsable del hecho, tras un plazo de dos días para que se presente, se repartirá la cuantía del arreglo entre todos los miembros del grupo implicado.

#### 9.7.3. ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS FALTAS MUY GRAVES

La sanción de las faltas muy graves corresponde al **Director** del Centro.

#### 9.7.4. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Las faltas muy graves prescriben en el plazo de **doce meses**, contados a partir de la fecha en la que los hechos se produjeron. Las medidas correctoras impuestas sobre faltas muy graves prescribirán en el plazo de **doce meses**, contados a partir de la fecha en que la sanción se comunique al interesado y excluyendo del cómputo los períodos de vacaciones.

#### 9.8. Otras medidas:

Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de

seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

#### 9.9. Asunción de responsabilidades y reparación de daños.

Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños causados, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las personas de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres o tutores legales del alumnado menor de edad. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

Además, se podrá optar por la realización por parte del alumno de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

Cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

## 10.- PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Este punto se apoya en el TÍTULO IV del Decreto 32, *Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención*. Artículos 44 al 54.

### 10.1. Principios generales